

**DECISIÓN 34/22 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES QUE PUBLICITAN LOGROS DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS EN EL PRESTADOR PÚBLICO TORREVISIÓN**

EXAC-2022-035

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado en el prestador público Torrevisión la emisión de publicidad institucional con la finalidad de destacar los logros de gestión del Ayuntamiento de Torremolinos, que es quien suscribe la pieza. La emisión del *spot* ha sido detectada en dos ocasiones el día 28 de junio de 2022 a las 09:00 y a las 15:24, con una duración de 4 y 2 minutos, respectivamente.

La pieza comienza con el mensaje *Presupuestos 2022, mejorando el paraíso*, insertándose a lo largo de la misma numerosos mensajes, tanto locuciones como rótulos, en tono laudatorio hacia la gestión de la corporación torremolinense, como *unos presupuestos en tiempo y forma, una herramienta para mejorar la vida de los torremolinenses, más futuro sin deuda, más inversiones y menos impuestos*, y repasándose diversos capítulos del presupuesto de 2022 en los que se ensalza la gestión municipal. La pieza concluye con el escudo de la corporación municipal de Torremolinos.

El CAA aprobó el 18 de mayo de 2016 la Decisión 17/2016 de *Criterios interpretativos e indicadores sobre regulación de la publicidad institucional*. A la luz de lo recogido en este documento, la pieza descrita realiza publicidad del Ayuntamiento de Torremolinos en la que se destaca un logro de gestión municipal, empleándose para ello lenguaje laudatorio y valorativo que sobrepasa la finalidad puramente informativa, tal como se recoge en los criterios. Este carácter publicitario se reafirma teniendo en cuenta que el emisor de los mensajes es el propio Ayuntamiento de Torremolinos, y que, pese a que los mismos tratan cuestiones relacionadas con los asuntos públicos y el interés general de la ciudadanía del municipio, prevalece el propósito de publicitar los resultados de la gestión del consistorio sobre la utilidad informativa.

2. La publicidad institucional es una modalidad de publicidad al servicio de las Administraciones públicas que utiliza las técnicas de la publicidad comercial para difundir sus mensajes. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 70 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la actividad publicitaria de los ayuntamientos se rige por lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, que regula la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como por las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley estatal 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional que, dado su carácter de legislación básica, es aplicable al conjunto del Estado.

El artículo 4. 1 a) de la Ley 29/2005 prohíbe expresamente promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación que tengan como finalidad

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	28/09/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Z4T86FR5EYJ59F5MS82XSVUT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por las administraciones públicas.

Esta prohibición no impide desplegar una actividad publicitaria dirigida, exclusivamente, a informar con carácter general, sobre los proyectos y resultados en la gestión pública, como dispone el art. 3 i) de la ley andaluza. Ahora bien, esa actividad ha de ser puramente informativa, desprovista de todo matiz laudatorio.

Asimismo, esta actividad publicitaria deberá desarrollarse con respeto a los principios de igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad, y no debe cuestionarse, implícita o explícitamente, a otras instituciones, entidades o personas.

3. El Consejo Audiovisual de Andalucía es, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, la autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para requerir el cese de las comunicaciones emitidas en prestadores del servicio de comunicación audiovisual que vulneren lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 29/2005 de Publicidad y Comunicación Institucional.

Entre las funciones del Consejo está la solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida; y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca (art. 4.17 Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo), y la de vigilar el cumplimiento de lo establecido (...) en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad (art. 4.24 Ley 1/2004).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.a de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, la comunicación comercial audiovisual, además de estar supeditada a las prohibiciones previstas en la misma, también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a la publicidad. Por tanto, ante cualquier actividad de publicidad institucional que incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el art. 4 de la Ley 29/2005, la autoridad audiovisual debe efectuar un requerimiento de cese y el prestador habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual, de conformidad con lo establecido en el art. 156.3 de la Ley 13/2022.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 21 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 27 de septiembre de 2022, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	28/09/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Z4T86FR5EYJ59F5MS82XSVUT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**PRIMERA.-** Requerir a la entidad Canal Torrevisión S.A. (Torrevisión) el cese de la publicidad institucional que resalta logros del Ayuntamiento de Torremolinos, de conformidad con el artículo 156.3 de la LGCA, por tratarse de publicidad que contraviene el artículo 125.a de la misma norma.

**SEGUNDA.-** Advertir de que la publicidad institucional que destaque los logros de gestión o los objetivos alcanzados por las administraciones públicas está prohibida. De no atender tal requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa y a la imposición de la correspondiente multa.

**TERCERA.-** Notificar esta decisión a la entidad Canal Torrevisión S.A. (Torrevisión) y al Ayuntamiento de Torremolinos.

**CUARTA.-** Remitir al Ayuntamiento de Torremolinos y al prestador público los *Criterios interpretativos e indicadores sobre regulación de la publicidad institucional*.

En Sevilla, a 27 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Antonio Checa Godoy.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	28/09/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Z4T86FR5EYJ59F5MS82XSVUT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	